

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha le informo Señora Jueza que, la apoderada judicial de la Sociedad demandante allegó constancias de remisión del envío de las notificaciones a los demandados. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 24 de mayo de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



**Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós
(2022)**

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00057-00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía - Pagaré
DEMANDANTE	SOCIEDAD C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA (C.I. UNIBAN S.A.)
DEMANDADOS	SOCIEDAD AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. Y OTROS
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sustanciación
ASUNTO	no convalida, notifica por conducta concluyente y reconoce personería

Conforme al anterior informe secretarial, se ordena incorporar a la demanda las constancias del envío por correo electrónico de las notificaciones personales remitidas a la SOCIEDAD AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S., y a los señores RAFAEL ANTONIO ARGOTE MORENO y TATIANA GALLEGO SIERRA, las cuales no se convalidarán por cuanto no se les informó en el acta de notificación los términos de ley para pagar o proponer excepciones.

De otro lado, conforme a los poderes otorgados por TATIANA GALLEGO SIERRA y RAFAEL ANTONIO ARGOTE MORENO, la primera como representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. y persona natural y el segundo como persona natural, se tendrán a ambos notificados por conducta concluyente a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, según lo dispone el Artículo 301 del Código General del Proceso, fecha en la cual comenzará a correrles el término de ley,

esto es, de cinco (5) días pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Finalmente, en los términos del Artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería amplia y suficiente a la Doctora VALENTINA ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.645.753 y la T.P. 336.388 del C.S.J., para actuar en representación judicial de los demandados.

NOTÍFIQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8884c5d417a33b16438bbc927464b166c199ceca74d2083484937b21898e76c1**

Documento generado en 24/05/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>